

# Ordenanza N° 1591

VISTO:

El dictado de la Ordenanza N° 1.589 que regula en varios aspectos el comercio ambulante en la ciudad tanto de venta como de compras, y

## CONSIDERANDO:

Que esta Ordenanza establece normas a seguir por quienes realicen este tipo de comercio, ya sea de mercaderías o servicios;

Que si bien la Ordenanza N° 1.177 T.O., en su Artículo 107º, ya fija algunas pautas como así también el canon para esta actividad, el dictado de la Ordenanza N° 1.589 establece nuevas normas que deben cumplir los comerciantes ambulantes fijando nuevas categorías de los sujetos obligados, resulta necesario adecuar el artículo mencionado;

Que los Sres. Concejales, habiendo analizado el proyecto, aprueban el mismo por unanimidad, dándose conformidad a la propuesta;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de El Trébol, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, sanciona la siguiente

## ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el Artículo 107º de la Ordenanza Tributaria N° 1.177 T.O., el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 107º:** Actividades comerciales de tipo ambulante: Las condiciones y requisitos para realizar actividades comerciales de tipo ambulante en la ciudad se regirán según lo normado en la Ordenanza N° 1.589 y lo determinado en el presente artículo en cuanto a Canon se refiere:

1. Venta ambulante cuyo titular posea comercio habilitado en nuestra ciudad, tributarán adicionando el producido por este tipo de venta, a la base imponible determinada según el Artículo 89º de la presente ordenanza. -
2. Venta ambulante cuyo titular posea comercio habilitado en otra localidad, por persona y por día deberán abonar a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, desde 120 U.T. (Ciento veinte Unidades Tributarias) a 240 U.T. (Doscientos cuarenta Unidades Tributarias). -
3. Venta ambulante cuyo titular no posea comercio habilitado en nuestra ciudad, pero si domicilio legal en ella, por persona y por día deberán abonar a criterio del Departamento

Ejecutivo Municipal desde 30 U.T. (Treinta Unidades Tributarias) a 120 U.T. (Ciento veinte Unidades Tributarias). -

4. Venta ambulante cuyo titular no posea comercio habilitado ni tenga domicilio legal en nuestra ciudad, por persona y por día deberán abonar, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, desde 240 U.T. (Doscientos cuarenta Unidades Tributarias) a 480 U.T. (Cuatrocientos ochenta Unidades Tributarias). -
5. Compra ambulante de diversos artículos, nuevos o usados por persona y por día deberán abonar, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, desde 240U.T. (Doscientos cuarenta Unidades Tributarias) a 480 U.T. (Cuatrocientos ochenta Unidades Tributarias)."

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, promúlguese, publíquese y dese al Registro Municipal. -

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de El Trébol, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. -